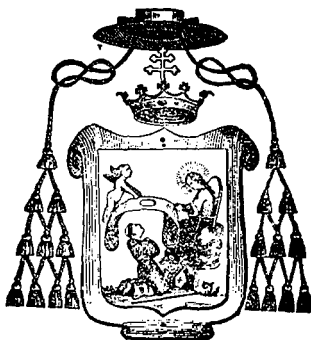


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de Mi Real Consejo de Instrucción pública, vengo en aprobar el Reglamento adjunto de las Universidades del Reino.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TÍTULO PRIMERO.

DEL GOBIERNO DEL AS UNIVERSIDADES.

CAPITULO PRIMERO.

De los Rectores.

Artículo 1.º Corresponde á los Rectores, como Jefes inmediatos de las Universidades:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demas órdenes superiores.

2.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina escolástica.

3.º Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido, y no falten los auxilios materia-

les que exija cada asignatura; para lo cual visitarán las cátedras cuando lo crean oportuno.

4.º Convocar y presidir el claustro general ordinario y extraordinario y la Junta de Decanos.

5.º Presidir con voto los Consejos de disciplina á que asistan, y ejecutar sus acuerdos ó elevarlos á la Superioridad para su aprobación si la necesitaren.

6.º Presidir las juntas de Profesores y ejercicios literarios á que asistieren, con voto en las facultades en que sean Doctores.

7.º Conferir el grado de Licenciado.

8.º Nombrar los Profesores que han de representar la Universidad en las solemnidades á que sea invitada.

9.º Proponer al Gobierno para los cargos de Vice-Rector y Decanos, con arreglo á la ley de Instrucción pública.

10.º Nombrar los empleados cuyo sueldo no llegue á 4000 rs.

11.º Nombrar los dependientes, y distribuirlos entre las facultades y oficinas como mejor convenga al servicio de la Universidad.

12.º Amonestar á los Profesores y suspenderlos provisionalmente, citando dentro de tercero dia al Consejo universitario para que conozca del hecho que haya motivado esta medida.

13.º Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos, oído el parecer del Catedrático.

14.º Imponer las demás penas para que se le faculte en este Reglamento, y alzar ó conmutar por otras inferiores las impuestas por los Deca-

nos y Catedráticos, oyendo antes su dictámen.

15. Suspender á los dependientes y empleados que no sean de su nombramiento, dando cuenta á la Superioridad; y suspender y separar á los que lo sean.

16. Autorizar las certificaciones que se espidan por la Secretaría general.

17. Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes; en la inteligencia de que no se dará curso á las que no se remitan por su conducto, á menos que sean en queja contra el mismo.

18. Dirigir la administracion económica conforme á lo que se prescribe en el Reglamento general administrativo del ramo de Instruccion pública.

19. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento y mejora de la Universidad y no esten en sus atribuciones.

Art. 2.º Deberán los Rectores formar el Reglamento interior de la Universidad que dirijan, y elevarlo al Gobierno para su aprobacion; pudiendo entre tanto ponerlo en observancia con carácter provisional.

Art. 3.º Los Rectores no darán curso á las instancias en que se pretenda cosa contraria á las leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 4.º El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de Ilustrísima; los de las demas, el de Señoría.

Art. 5.º En las solemnidades académicas el traje de los Rectores será la toga profesional con vuelos de encaje sobre fondo de color de rosa sujetos con botones de oro, birrete con borla de seda negra igual á la de los Doctores, muceta de terciopelo negro, medalla esmaltada pendiente de un cordón (formado con seda negra ó hilo de oro), y guantes blancos.

Con el traje ordinario podrán usar la medalla, y baston de caña ó concha con cordón igual al de la medalla. Dentro de la Universidad llevarán siempre estas insignias.

CAPITULO II.

De los Vice-Rectores.

Art. 6.º Los Vice-Rectores desempeñarán el Rectorado en caso de vacante, en las ausencias y enfermedades de los Rectores, y por delegacion de éstos, si el Gobierno lo autoriza.

Art. 7.º Mientras los Vice-Rectores desempeñen el Rectorado, tendrán las mismas atribuciones y preeminencias que los Rectores.

Art. 8.º Sustituirán al Vice-Rector los Decanos de las facultades por orden de antigüedad en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO III.

De los Decanos.

Art. 9.º Los Decanos son los Jefes inmediatos de sus respectivas facultades. Les corresponde por tanto:

1.º Cuidar de que se cumpla este Reglamento, así como las demás disposiciones superiores relativas al orden de los estudios y régimen interior de la facultad.

2.º Velar porque la enseñanza se dé cumplidamente y no se viertan doctrinas perniciosas ó manifiestamente erróneas, para lo cual visitarán las cátedras cuando lo tengan por conveniente.

3.º Convocar, poniéndolo en conocimiento del Rector, y presidir la Junta de profesores y el Consejo de disciplina.

4.º Designar los jueces que han de componer los tribunales, y los dias y horas en que han de verificarse los exámenes y grados.

5.º Formar al principio de cada curso el cuadro de asignaturas correspondiente á la facultad y elevarlo á la aprobacion del Rector.

6.º Proponer al Rector el escribiente de la facultad si lo hubiese especial.

7.º Amonestar privadamente á los Profesores y suspenderlos en los casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Rector.

8.º Imponer á los alumnos las penas para que se le faculte en este Reglamento.

9.º Retener el sueldo hasta por ocho dias á los dependientes de la facultad, poniéndolo en conocimiento del Rector.

10. Ejercer los actos de administracion económica que se les prescriban en el Reglamento general administrativo.

11. Proponer al Rector cuanto crean conducente á la perfeccion de la enseñanza y á la buena administracion de la facultad.

Art. 10. Los Decanos de las facultades establecidas en edificio distinto de aquel donde tenga el Rector su despacho, serán Jefes locales de él, y estará á su cargo la policia interior del mismo. Si en un edificio hubiese varias facultades, será Jefe local el Decano mas antiguo.

Art. 11. Los Decanos se reunirán en junta una vez á lo menos cada mes, bajo la presidencia del Rector, para tratar de la administracion económica de las Facultades y demas asuntos rela-

tivos á la enseñanza y régimen interior de la Universidad, en que el espresado Jefe crea oportuno oír su parecer.

Art. 12. Los Decanos percibirán, además del sueldo que en concepto de Catedráticos les corresponda, 3000 rs. anuales de gratificación, y parte doble en los derechos de exámenes y grados.

Art. 13. Los Decanos usarán en los actos académicos el mismo traje que en el art. 35 se señala á los demás Catedráticos, excepto el cordón de la medalla, que será del color de su facultad mezclado con hilo de oro.

Con el traje ordinario podrán llevar la medalla y baston de caña ó de concha con puño de oro y cordon del color de la facultad.

Art. 14. Sustituirá al Decano de la facultad el Catedrático mas antiguo, segun el escalafon general.

CAPITULO IV.

De los Catedráticos.

Art. 15. Un reglamento especial determinará el modo como ha de ejecutarse la ley de Instrucción pública en lo relativo á provision de cátedras de las Universidades, y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Art. 16. En la planta general del profesorado de las facultades, que el Gobierno publicará á la mayor brevedad, se determinará la asignatura titular de cada Catedrático numerario; las enseñanzas y demás empleos facultativos que han de estar á cargo de los supernumerarios, y las cátedras que ha de tener obligacion de sustituir cada uno de estos Profesores.

Art. 17. En el término de seis meses, contados desde que un Catedrático numerario tome posesion de su cargo, se celebrará su solemne recepcion en el claustro ordinario. Se convocará para este acto al mismo claustro, y se invitará á los individuos del extraordinario y á las demás Corporaciones científicas que haya en la poblacion. El nuevo Catedrático leerá un discurso sobre un punto de la facultad, y le contestará en la misma forma otro Catedrático numerario designado por el Decano.

Estos discursos se imprimirán por cuenta de la Universidad, dándose 50 ejemplares á cada uno de los autores, y distribuyéndose el resto de la edicion, que podrá ser hasta de 500, entre los individuos del claustro y Corporaciones invitadas, Jefes del ramo, Universidades, Bibliote-

cas y demás establecimientos de Instrucción pública.

Art. 18. Es obligacion de los Catedráticos, asi numerarios como supernumerarios:

1.º Obedecer y respetar á sus Jefes y auxiliares en el mantenimiento del orden y disciplina academica.

2.º Asistir puntualmente á cátedra, asi como á los exámenes, ejercicios, juntas y demas actos oficiales á que sean convocados por el Rector ó el Decano.

3.º Cumplir las obligaciones que se prescriben en el título 2.º, capítulos 2.º y 3.º de este Reglamento.

Art. 19. Los Catedráticos no podrán desobedecer las órdenes de sus superiores; pero les será lícito esponerles, á solas y con el debido respeto, los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el Jefe insista, obedecerá el Catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al superior inmediato.

(Se continuará.)

CONFERENCIAS PREDICADAS

POR EL REVERENDO PADRE FELIX, JESUITA, EN LA
CUARESMA DE 1858.

(Conclusion.)

En efecto: los mismos hombres que han aplaudido el despojo cometido contra la Iglesia y la espulsion de los pobres de Jesucristo, han visto llenos de estupor y con el cabello erizado, que el error contemporáneo conmueve bajo sus pies á la propiedad con las máquinas construidas por sus antepasados para destruir la propiedad de la Iglesia. Ya habeis visto que la guerra hecha á la propiedad se ha reproducido ante vuestros ojos; ya sorda, ya ruidosa, ya tímida, ya audaz; y tan bien lo habeis comprendido asi, que ha habido momentos en que todos habeis creído que era necesario tomar las armas, no para defender la patria contra invasores de afuera, sino para defender vuestro hogar contra los bárbaros de adentro.

Lo que yo digo aquí sobre el movimiento de las ideas hostiles á la propiedad, no es mas que despertar vuestros recuerdos, pues sé muy bien que vuestros pensamientos van mucho mas allá que mi palabra. Lo que importa haceros notar es la coincidencia de esta guerra con la guerra contra la pobreza. Penetrad en el corazonde esos enemigos

de los propietarios, y encontrareis en ellos odios contra los hombres que profesan la pobreza. Entre esos novadores que intentan arrojaros y á vuestros hijos de la heredad de vuestros padres, no hay ni uno que no conspire para arrojar de sus pacíficos retiros á todos los pobres de Jesucristo. Si; el vestido de la pobreza inspira un horror indecible á esos pretendidos amigos del pueblo pobre: el Capuchino que no pide á los poderosos mas que un lugar á los rayos del sol, es para ellos un enemigo que amenaza devorarlo todo. Ese vestido es á sus ojos la consagracion por la Iglesia de la cosa mas execrada, es la consagracion de la pobreza: Alargar la mano para invocar por amor de Dios el socorro del amor fraternal les parece el mayor oprobio de la humanidad.

Guardaos de hacer guerra á los pobres voluntarios ó de conspirar con los que la hacen, porque en el fondo de esas persecuciones que amenazan la libertad de los pobres de Jesucristo, se agitan ambiciones que amenazan al derecho de la propiedad, y quizás llegará un dia en que sereis castigados por el despojo de vuestras propias riquezas, de esa guerra impia hecha á los discipulos de la pobreza. Guardaos de hacer la guerra á los pobres de Jesucristo; porque en el corazon de los que la hacen he descubierto instintos satánicos: el demonio del mal sopla en el corazon de los hombres codiciosos esos odios contra los pobres voluntarios. Esas guerras contra los pobres de Jesucristo, son para los ricos preludios de catástrofes. Por todas partes y siempre, vereis á la impiedad depravada, perversa y odiosa, cuando aparece dueña de un pueblo, desplegar su infame poder para arrojar de sus moradas á pobres desarmados; y en todas partes los mismos hombres, siempre prontos á romper las puertas de un convento para arrojar á sus pobres, se hallarán tambien dispuestos en el día de su triunfo á romper las puertas de las grandes moradas para arrojar de ellas á los ricos. Y despues de tantas esperiencias, ¿hay aun sobre la tierra grandes políticos que creen ver la ruina de los Estados en algunos pobres reunidos para orar entre muros medio arruinados?

¡Oh Reyes de la tierra! y vosotros tambien, ¡oh propietarios que sois tambien como reyes en vuestros dominios ¿cuándo comprendereis donde están vuestros verdaderos enemigos? vuestros enemigos no son los que quieren despojarse á sí mismos para tener la dicha de ser pobres con Jesucristo. Vuestros enemigos son los que quisieran despojar á los demas, aunque fuera necesario

trastornar los Estados para enriquecerse á sí mismos con el despojo de los príncipes y con la ruina de las naciones.

Señores, yo digo estas cosas con valor; apóstol del Evangelio y pobre de Jesucristo, mi primer deber es no tener nada. Yo solo tengo miedo de no decir bastante la verdad. Hombre, familia y pueblo, estamos en un movimiento opuesto al del Evangelio.

Una de dos, ó le arrostrais volviendo el Evangelio, ó prescindís de él. El movimiento del siglo es el amor á las riquezas, el movimiento del Evangelio es el amor á la pobreza; seguidle, porque es el que da al hombre su grandeza, y su fuerza á la sociedad. Aceptando el partido de la pobreza evangélica, afirmareis alrededor de vuestros dominios y propiedades la muralla mas fuerte de la propiedad: porque estas dos cosas, pobreza y propiedad, libre abdicacion y libre posesion de la riqueza, están siempre unidas en la naturaleza de las cosas y en los acontecimientos de la historia, y puesto que es así, permitid que al concluir os ruege hagais actos de la una y de la otra.

Traducida por L. C. y Sol.

(La Cruz.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la tenencia de la parroquial de la villa de Pinto, distante tres leguas de Madrid, muy inmediata á la línea del ferro-carril del Mediterraneo: su dotacion consiste en 9 rs. diarios, intencion libre y segura lo menos de 5 rs., 1 real diario que producirá el servicio de dalmática y asistencias, y si es predicador podrá encargarse de los mas de los sermones que en ella se predicen. Los aspirantes se dirijirán á D. Manuel Clemente del Cerro, cura párroco de la misma.

D. Froilan Martin, esclaustro de la orden seráfica de S. Francisco, maestro organero y tambien organista que residia en Segovia, se ha trasladado á la villa de Alcorcon, provincia de Madrid. Los que gusten utilizarse de sus conocimientos bien acreditados en Galicia, Asturias y las dos Castillas, pueden dirigirse á él en dicho pueblo.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

IMPRESA DEL MISMO, CALLE ANCHA, N.º 34.
TOLEDO:—1859.